

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 185

PERIODO LEGISLATIVO 2010

EXTRACTO ~~185~~ PROYECTO DE LEY ESTABLECEN
DO EL "PROGRAMA QUINQUENAL DE ESTADÍSTICAS Y
CENSO PROVINCIAL".

Entró en la Sesión de : 17 Jun. 2010

Girado a Comisión Nº 1 y 2

Orden del día Nº _____



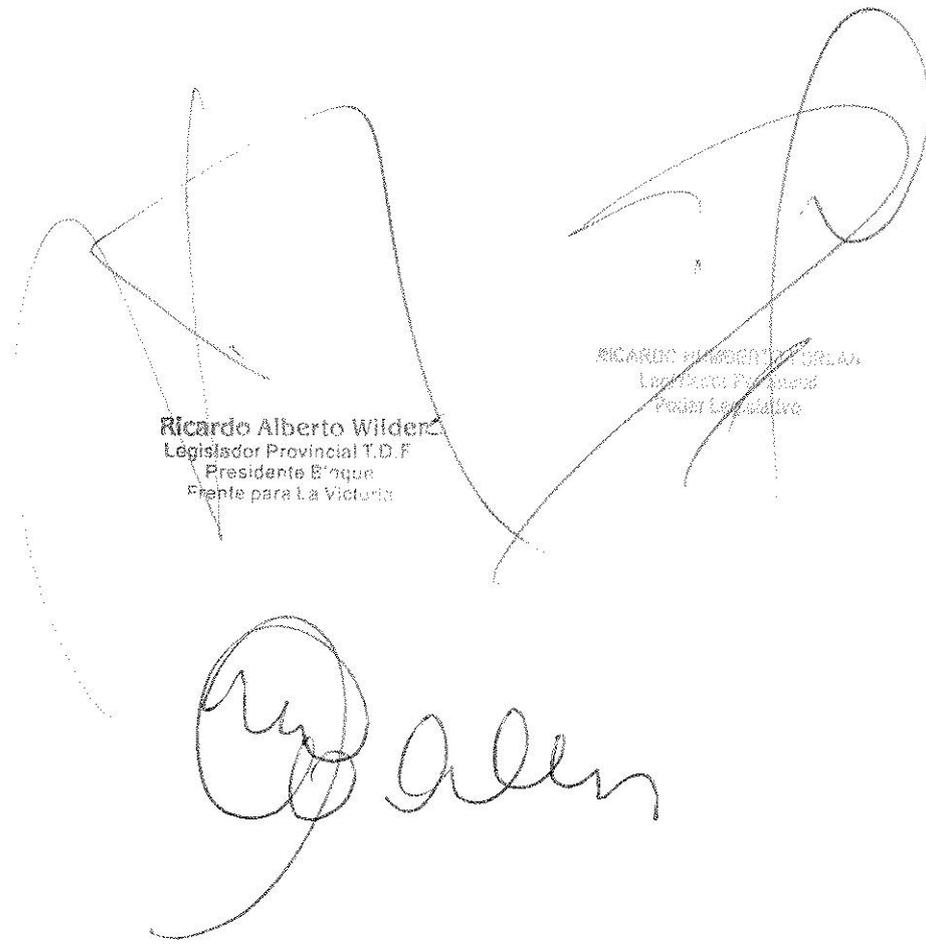
Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

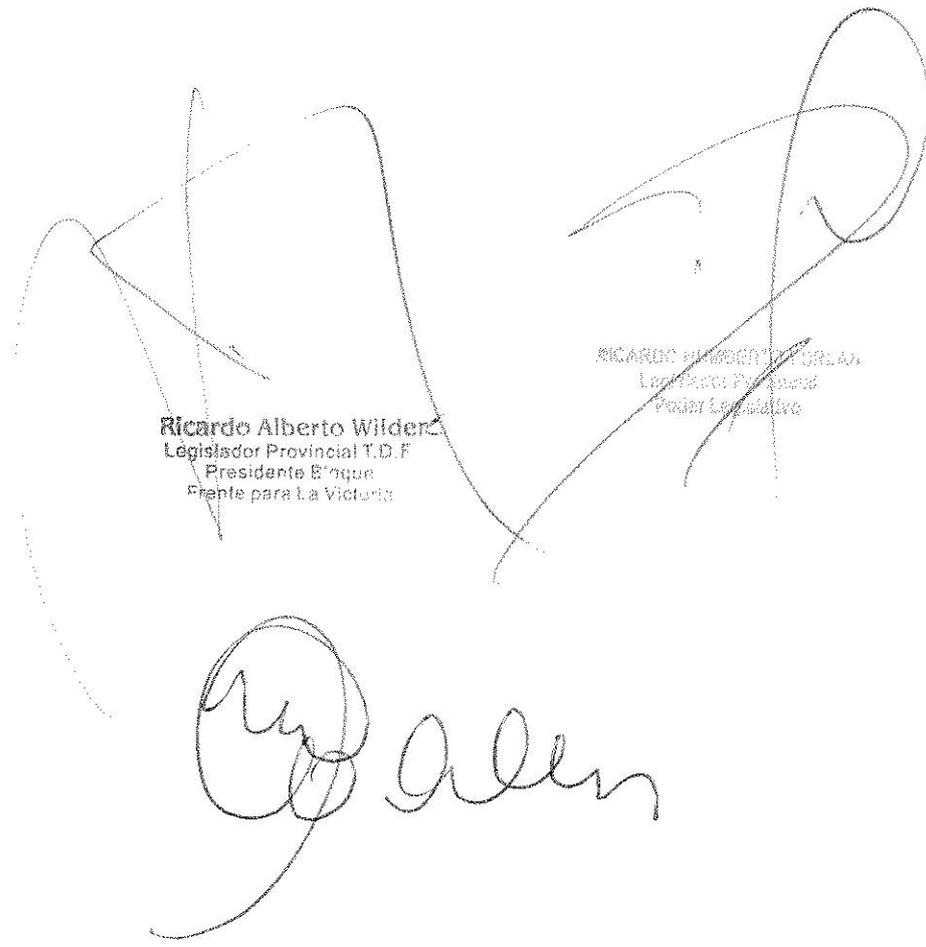
BLOQUE
FRENTE PARA LA VICTORIA

Fundamentos:

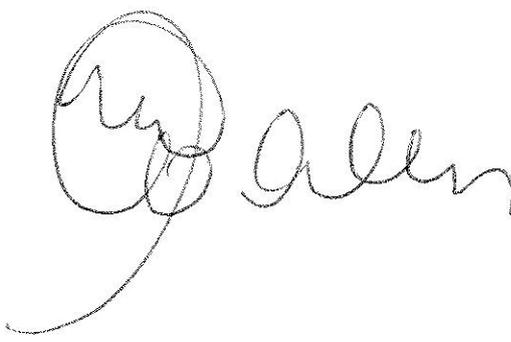
Sr. Vicepresidente:

Los fundamentos de la presente serán dados en Sesión.


Ricardo Alberto Wilder
Legislador Provincial T.D.F.
Presidente Bloque
Frente para la Victoria


RICARDO ALBERTO WILDER
Legislador Provincial
Poder Legislativo


ADRIÁN DARIO FERRÁNDEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Adrián Dario Ferrández



102 105/10 (cau. 1/2)

Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE
FRENTE PARA LA VICTORIA

PROYECTO DE LEY

“Programa quinquenal de Estadística y Censo Provincial”

ARTICULO 1.- Establecer el “Programa quinquenal de Estadística y Censo Provincial” en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTÍCULO 2.- La autoridad de aplicación del programa referido en Artículo 1 será el La Dirección General de Estadística y Censo dependiente de la Secretaria de Promoción Económica y Fiscal del Gobierno de la provincia de Tierra del Fuego. (Ley Territorial 14)

ARTÍCULO 3.- Son objetivos del presente Programa:

- a) Unificar la orientación y ejercer la dirección superior de todas las actividades estadísticas oficiales que se realicen en la Provincia.;
- b) Estructurar, mediante la articulación y coordinación de los servicios estadísticos nacionales, provinciales y municipales, el Plan Estadístico Provincial Quinquenal;
- c) Recabar toda la información referente a Familias, Vivienda y Hogar dentro del ámbito Provincial;
- d) Coordinar acciones conjuntas con aquellas organizaciones sin fines de lucro que por sus actividades posean registros de la Población;
- e) Planificar metodologías de trabajo con todos los Entes dependientes del Poder Ejecutivo Provincial centralizados y descentralizados las acciones destinadas a acceder a la información necesaria, así como a la colaboración de personal dependiente del Estado Provincial en la actividad Censal;

ARTÍCULO 4.- El Ministerio de Economía Provincial en su carácter de órgano de aplicación de la



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE
FRENTE PARA LA VICTORIA

- e) Celebrar acuerdos o convenios de carácter estadístico con entidades públicas y privadas;
- f) Realizar cursos de capacitación técnica estadística, con la colaboración de organismos internacionales, nacionales y privados y otorgar becas para capacitar personal, con el objeto de perfeccionar el nivel técnico y científico del Sistema Estadístico Provincial;
- g) Toda otra función que contribuya al cumplimiento de los objetivos fijados en el artículo 3° de la presente ley

ARTÍCULO 7.- El presupuesto de ingresos del Programa Quinquenal de Estadísticas y Censos Provincial estará integrado por:

- a) Los recursos que determine la Ley General de Presupuesto del Gobierno Provincial.
- b) Las multas aplicadas por infracciones a la presente ley;
- c) Contribuciones, aportes y subsidios del Estado Nacional, provincias, municipalidades, dependencias o reparticiones oficiales,
- d) Los legados y donaciones.

ARTÍCULO 8.- El presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos preverá las sumas destinadas a:

- a) Las erogaciones necesarias para el cumplimiento del programa Quinquenal de estadísticas, investigaciones y censos provinciales;
- b) El mejoramiento de los métodos de trabajo de los organismos integrantes del Sistema Estadístico Nacional
- c) El mejoramiento de los métodos de trabajo de los organismos integrantes del "Programa quinquenal de Estadística y Censo Provincial";
- d) La organización de misiones científicas o técnicas, relacionadas con el Plan Censal del programa estadístico;
- e) La contratación de trabajos técnicos o científicos estadísticos especializados;
- f) El pago de becas de perfeccionamiento que forman parte de los programas de capacitación;
- g) Todas las otras erogaciones que estén vinculadas con el funcionamiento del programa.

ARTICULO 9.- Las reparticiones centrales atenderán con sus asignaciones presupuestarias la realización del programa estadístico quinquenal provincial a cuyo efecto los respectivos Ministerios y Secretarías de Estado, organismos descentralizados y Empresas del Estado o mixtas deberán proveer los recursos pertinentes.

ARTÍCULO 10.- Las informaciones que se suministran a los organismos que integran el "Programa quinquenal de Estadística y Censo Provincial", en cumplimiento de la presente ley, serán estrictamente secretos y sólo se utilizarán con fines estadísticos. Los datos deberán ser suministrados y publicados, exclusivamente en compilaciones de conjunto, de modo que no pueda ser violado el secreto comercial ni patrimonial, ni individualizarse las personas o entidades a quienes se refieren. Quedan exceptuados del secreto estadístico los siguientes datos de registro: Nombre y Apellido, o razón social, domicilio y rama de actividad.

ARTÍCULO 11.- Todas las personas que por razón de sus cargos o funciones, tomen conocimientos de datos estadísticos o censales, serán obligadas a guardar sobre ellos absoluta reserva.

ARTÍCULO 12.- Las personas que deban realizar tareas estadísticas o censales, con carácter de carga pública, estarán obligadas a cumplir estas funciones, salvo aquéllas estuviesen comprendidas en las excepciones que establezca reglamentariamente el Poder Ejecutivo.

ADRIAN DARIO FERNANDEZ
LEGISLADOR PROVINCIAL T.D.F.
Frente para la Victoria

Ricardo Alberto Wilder
Legislador Provincial T.D.F.
Presidente Bloque
Frente para La Victoria



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE
FRENTE PARA LA VICTORIA

ARTICULO 13.- Para todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente regirá la Ley 17622, sus decretos reglamentarios y Ley Territorial 14.

ARTÍCULO 14.- La presente comenzara a regir a partir de la reglamentación de la misma.

ARTICULO 15.- De forma.

Ricardo Alberto Wilder
Legislador Provincial T.D.F.
Presidente Bloque
Frente para La Victoria

ADRIAN DARIO FERNANDEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo